

ORDENANZA 2813/2020

VISTO:

La ordenanza N° 2369/15 equilibrio poblacional de perros y gatos de la ciudad de Tostado y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar por ordenanza la obligatoriedad de las castraciones de perros y gatos para poder llevar a cabo el porcentaje de castraciones estipuladas por cantidad de habitantes.

Que es importante crear el área de salud animal con un médico veterinario que coordine todo tipo de programa y acciones relacionadas a salud animal para garantizar los programas referentes a salud animal.

Que la ley provincial N° 13383/15 de equilibrio poblacional de perros y gatos establece en su artículo N° 3 como único método de control poblacional a la práctica de esterilización quirúrgica.

Que para garantizar las castraciones masivas y todo lo que respeta al control de salubridad es necesario el aporte económico de los habitantes de la ciudad de Tostado.

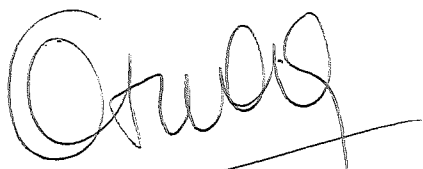
POR TODO ELLO: el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de Ley Provincial 2756, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): OBJETO DE LA ORDENANZA:

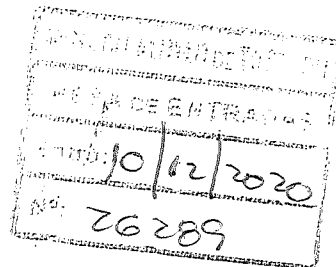
- 1) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.
- 2) Proteger la salud y el bienestar animal.
- 3) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 2°): Por la presente, la Municipalidad de la Ciudad de Tostado adhiere a la Ley Nacional de Protección Animal N° 14.346 y a la Ley Provincial de Equilibrio poblacional de Perros y Gatos N° 13.383.


CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado




MIGUEL A. ROSALES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado





TOSTADO (3060) – TE: 03491-470350

e-mail: concejotostado@hotmail.com

Prov. Santa Fe

ARTÍCULO 3°): El Poder Ejecutivo por medio del "ÁREA DE SALUD ANIMAL" deberá promover campañas de concientización sobre la tenencia responsable de mascotas y la esterilización gratuita de caninos y felinos con el objetivo de garantizar la salud pública y el medio ambiente, además desarrollar programas de promoción con otras instituciones públicas y privadas.

CENTRO MUNICIPAL DE SALUD ANIMAL

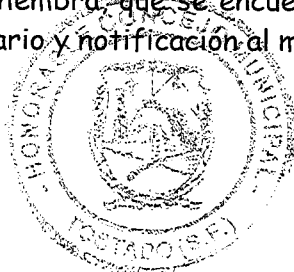
ARTÍCULO 4°): El Municipio de Tostado creará el "ÁREA DE SALUD ANIMAL" coordinada por un Médico Veterinario. El área será la responsable de implementar toda legislación o programa vigente dictadas en ordenanzas, leyes nacionales y provinciales que tengan por objeto la tenencia responsable y el control poblacional de perros y gatos.

ARTÍCULO 5°): El "ÁREA DE SALUD ANIMAL" del Municipio tendrá las siguientes funciones:

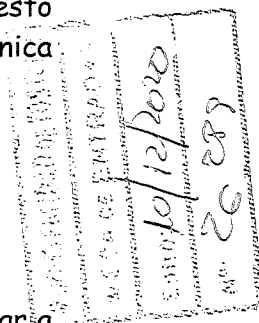
- a) Control de la salubridad de los animales: mediante tareas de prevención y atención clínica de enfermedades, tanto propias como zoonóticas. Asimismo, se asegurará de garantizar las dosis de antiparasitarios requeridas, para que cada animal que concurra al Servicio de Castraciones Gratuitas reciba dicha dosis.
- b) Control de la reproducción de perros y gatos: se realizarán bajo su supervisión, mensualmente, el 20 % de población animal en forma constante, abarcativa, sistemática, temprana, gratuita y extendida.
- c) Facilitar la ejecución del Programa de castración masiva que regula esta ordenanza: para ello, se permitirá la colaboración de voluntarios y de Asociaciones Protectoras de Animales de Tostado.
- d) Comprobar el estado de los animales en los posibles casos de maltrato y accidentes de tránsito y efectuar la correspondiente denuncia, si fuera pertinente. En los casos de maltrato animal denunciado por particulares, el "ÁREA DE SALUD ANIMAL", a pedido del denunciante, extenderá certificado veterinario sobre el estado del animal.
- e) Hacer cumplir Programas gratuitos complementarios al de Control Poblacional, esto es, desparasitación, vacunación antirrábica, control antisárnico y atención clínica primaria, regulados por esta ordenanza.
- f) La difusión por vías formales e informales de todas sus actividades.

ARTÍCULO 6°): El "ÁREA DE SALUD ANIMAL" se reserva el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública, previa verificación si posee propietario y notificación al mismo.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



MIGUEL A. ROSALES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado





TOSTADO (3060) – TE: 03491-470350

e-mail: concejotostado@hotmail.com

Prov. Santa Fe

ARTÍCULO 7°): El "ÁREA DE SALUD ANIMAL" queda facultado expresamente a exigir la castración de los animales a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también cuando los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, el "ÁREA DE SALUD ANIMAL" también queda facultado para exigir que los propietarios de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios, debidamente cercados.

ARTÍCULO 8°): A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice el Departamento Ejecutivo Municipal y el "ÁREA DE SALUD ANIMAL" informando los horarios y lugares donde se desarrollarán las mismas, con la debida anticipación, elaborando cronogramas mensuales.

ARTÍCULO 9°): Todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones contempladas en la presente ordenanza y las medidas que se tomen como consecuencia de éstas, serán gratuitas y realizadas en los puntos estratégicos que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca que podrán ser alternativamente: escuelas, centros vecinales y de jubilados, clubes y unidades quirúrgicas móviles.

CASTRACIONES MASIVAS

ARTÍCULO 10°): Declárese como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía, la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática y extendida de machos y hembras, de especie canina y felina. Entendiéndose por las características mencionadas:

Masiva: como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, es decir que, sobre la base de considerar que hay 1 animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes, en el primer año a partir de la sanción de esta Ordenanza, se deberá castrar, como mínimo, el 20 % de la población de perros y gatos, con y sin dueño, siendo política de Estado tender a profundizar, en los años siguientes, los porcentajes establecidos precedentemente.

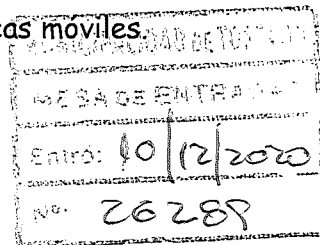
Sistemática: las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población.

Gratuita: el servicio será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



MIGUEL A. ROSALES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



TOSTADO (3060) – TE: 03491-470350

e-mail: concejotostado@hotmail.com

Prov. Santa Fe

Temprana: el servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 5 meses de edad en perros y gatos.

Extendida: las campañas abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, comunas, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas, móviles quirúrgicas, etc.; por presentación espontánea de los vecinos, fomentando la participación ciudadana en las jornadas de castración y en la difusión de estas.

Abarcativa: la campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, preñadas y en celo.

ARTÍCULO 11°: Las campañas de castración incluyen el servicio de clínica veterinaria, vacunación y desparasitación, en el marco del cuidado integral de la salud humana y animal.

VIGILANCIA ANTIRRABICA

ARTÍCULO 12°): Obligaciones de vacunación

1. Los perros y gatos deberán ser vacunados obligatoriamente contra la rabia, con una periodicidad anual.
2. Los animales que hayan causado lesiones a una persona serán retenidos por los servicios municipales competentes, con el fin de someterlos al control veterinario durante un período mínimo de diez (10) días. Se les aplicará el mismo tratamiento a aquellos animales que hayan producido lesiones a otro animal.
3. El período de observación tendrá lugar en dependencias del Municipio, salvo que, a petición del propietario, y previo informe favorable de los servicios veterinarios municipales, se pueda realizar dicha observación en el domicilio del dueño, siempre y cuando el animal esté debidamente vacunado y el dueño autorice el acceso de los servicios veterinarios para su control. En caso contrario se procederá a la apropiación del animal por los servicios competentes.
4. Los animales abandonados que sean sospechosos de padecer rabia serán sometidos a observación y aislamiento según criterio de los servicios veterinarios municipales.

MALTRATO ANIMAL

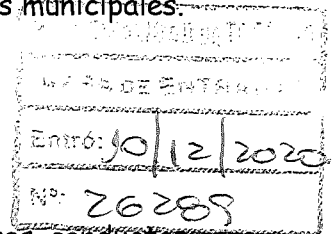
ARTÍCULO 13°): Se entenderá por maltrato animal las siguientes conductas, que serán pasibles de sanción y multa:

- 1) Arrojarlos, dejarlos o abandonarlos, luego de un accidente en la vía pública, vivos o muertos.
- 2) Poner en peligro su vida, su salud, ya sea colocándolos en situación de desamparo y/o abandonándolos a su suerte.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



MIGUEL A. ROSALES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado





- 3) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños psicológicos.
- 4) Privarlos de aire, luz y sombra. No alimentarlos en cantidad y calidad suficiente según su especie, salud y características propias. No dar protección, abrigo, higiene, espacio ni cuidados necesarios. No brindar asistencia médica veterinaria adecuada. No permitir que exprese el comportamiento adecuado acorde a su especie, se lo encierre, o mantenga atado, a la intemperie o no, se lo secuestre y coloque en un hábitat que no sea el natural.
- 5) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo aquellos casos destinados a favorecer sanitariamente al mismo, y a través de un médico veterinario.
- 6) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento.
- 7) Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y cuando la persona que lo realiza no sea médico veterinario.
- 8) Intervenir animales sin anestesia o sin poseer el título de médico, salvo casos de necesidad urgente del animal.
- 9) Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones digestivas, o características físicas.
- 10) Realizar, organizar, facilitar, colaborar o de cualquier modo participar en la celebración de actos públicos o privados de riña de animales, ritos religiosos, tiro, carrera de perros o cualquier otro acto en que se mate o lesione física o psíquicamente a los animales.

SANCIONES

ARTÍCULO 14°: Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza se computarán para el propietario del animal, o su responsable, la multa equivalente al valor entre 50 y 300 litros de nafta súper. Además, el Juez de Faltas podrá imponerle la realización de trabajos comunitarios.

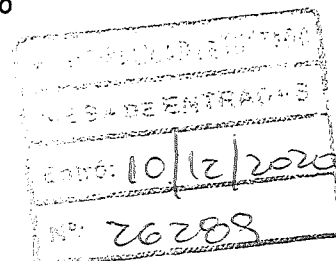
ALÍCUOTA

ARTÍCULO 15°: Incluir en la Ordenanza Tributaria N° 948/96, Título II, Capítulo I Tasa General de Inmuebles (TGI), Artículo 16° en todas las categorías de zonificación, la alícuota correspondiente a las castraciones y a todo control de sanidad de caninos y felinos. El valor de la alícuota se estimará el 70 % del valor litro de nafta súper o el equivalente a 95 octanos, de las estaciones de servicio de la ciudad de Tostado.


CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado




MIQUETTA ROSALES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



Honorable Concejo Municipal



Ciudad de Tostado

Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

FERNANDO MUÑOZ
SECRETARIO de GOBIERNO
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUALEN
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE TOSTADO

TOSTADO (3060) – TE: 03491-470356

e-mail: concejotostado@hotmail.com

Prov. Santa Fe

Registrado bajo N° 2813/2020 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 16°): De Forma.

ARTÍCULO 17°): Comuníquese al DEM, Publíquese, Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



MIGUEL A. ROSALES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado

